

- (4) El crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las rentas que se declaran en esta Línea 8, también debe declararse o registrarse en dicha línea (Código 606), el cual posteriormente debe trasladarse, cuando corresponda, como incremento a la Línea 10 (Código 159), y luego, a las líneas 26 ó 31, según si dicha rebaja da derecho o no a devolución al contribuyente del impuesto Global Complementario. El crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en esta línea (Código 606), se acreditará mediante los Modelos de Certificados que se indican en las líneas 1, 2 y 7 (Ver Modelos de Certificados).
- (5) Si el contribuyente durante el año 2006 no ha obtenido otras rentas afectas al impuesto Global Complementario, las rentas a que se refieren las letras (d), (e) y (g) anteriores, cuando el impuesto de Primera Categoría que las afectó le de derecho a devolución, tales ingresos de todas maneras deberán declararse en esta línea 8 (Código 152) y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código 606 de dicha línea y en los Códigos (159) y (749) de la Línea 10, el cual posteriormente se traslada a la línea 31 sólo para los efectos de su recuperación cuando sea procedente.

LINEA 9.- RENTAS DEL ART. 42 Nº 1 (SUELDOS, PENSIONES, ETC.)

(A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea

- (1) Esta línea debe ser utilizada por los trabajadores dependientes, jubilados, pensionados y montepiados, que hayan declarado rentas en alguna de las Líneas 1 a la 7 anteriores -considerando los resultados negativos de igual naturaleza asociados con las rentas de las líneas 2 y 7 y su respectivo incremento de la Línea 10 (Código 159), cuando corresponda, a declarar en la línea 12 (Código 169)- para incluir en dicha línea, cualquiera es as un monto, las remuneraciones (sueldos, pensiones, rentas accesorias o complementarias a las anteriores, etc.), que hayan percibido durante el ejercicio 2006, en su calidad de trabajador, jubilado, montepiado o pensionado.
- (2) Esta obligación alcanza tanto a aquellas personas que perciban dichas rentas de un sólo empleador, habilitado o pagador durante el ejercicio 2006, como también a aquellos trabajadores que perciban tales remuneraciones simultáneamente de más de un empleador, habilitado o pagador durante dicho período, con la única condición de que las mencionadas personas hayan obtenido en el transcurso del año 2006 otras rentas afectas al impuesto Global Complementario y declaradas en alguna de las Líneas 1 a la 7 anteriores, considerando los resultados negativos de igual naturaleza asociados con las rentas de las líneas 2 y 7 y su respectivo incremento de la Línea 10 (Código 159), cuando corresponda, a declarar en la líneas 12 (Código 169).
- (3) La exigencia precedente también afecta al empresario individual, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones -propietarios o dueños de empresas acogidas a los regímenes de tributación de los Arts. 14, Letra A) ó 14 bis- respecto de las cantidades asignadas o pagadas por concepto de sueldo empresarial durante el ejercicio comercial 2006, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del Nº 6 del Art. 31 de la Ley de la Renta (Circulares S.I.I. Nºs. 31 y 42, de 1990 y 17, de 1993, publicadas en Internet (www.sii.cl).
- (4) Se hace presente, que la obligación de declarar las rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta en esta Línea 9, también procederá aunque no se declaren rentas en las Líneas 1 a la 8 anteriores, cuando el contribuyente tenga derecho a reliquidar el Impuesto Unico de Segunda Categoría por las franquicias o rebajas tributarias a que se refieren los Códigos (750) ó (740) de la Línea 15, Código (822) y/o (765) de la Línea 16; todo ello según las instrucciones impartidas para las líneas antes mencionadas.
- (5) La obligación precedente no regirá, cuando el trabajador dependiente o pensionado o jubilado deba declarar el débito fiscal, a que se refiere la Línea 19 del Formulario N° 22 o el impuesto único del artículo 42 bis de la Ley de la Renta en la Línea 45 del citado Formulario N° 22. Es decir, en estos casos, cuando las personas antes indicadas, deban declarar únicamente los impuestos a que se refieren las líneas 19 y/o 45 del Formulario N° 22, NO deben declarar los sueldos o pensiones en la Línea 9 del mencionado formulario, siempre y cuando también obtengan sólo este tipo de rentas.

(B) Forma en que deben declararse las rentas

- (1) Las citadas rentas deben declararse debidamente reajustadas por los factores de actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento, considerando para tales fines el mes de percepción de la renta.
- (2) Las rentas accesorias o complementarias a los sueldos y pensiones devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, etc., además de actualizadas, deben incluirse debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 2º del Art. 46 de la Ley de la Renta.

Las rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión, que deben declararse en esta Línea 9, son aquellas devengadas durante el año 2006 y que correspondan al mismo período por el cual se está declarando el impuesto Global Complementario, siempre que dichas remuneraciones hayan sido percibidas a la fecha de la declaración del presente Año Tributario 2007 las cuales deberán estar incluidas en el certificado que los respectivos empleadores, habilitados o pagadores deben emitir a sus beneficiarios, según lo explicado en la letra (C) siguiente.

(C) Forma en que deben acreditarse las rentas

(1) Las rentas a declarar en esta línea, deben acreditarse mediante el Modelo de Certificado № 6 que se presenta a continuación, emitido por los respectivos empleadores, habilitados y pagadores, hasta el 14 de Marzo del año 2007 y confeccionado de acuerdo a las instrucciones impartidas por Circular del Servicio № 67, del año 2006, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2007", publicado en el Diario El Mercurio el día 13 de Diciembre del año 2006, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

Modelo de Certificado Nº 6, Sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares

Empleador, Habilitado o Pagador	
RUT. Nº	
Dirección	
Giro o Actividad	

CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO № Ciudad y fecha

	Sueldo	Cotiza-	Renta	Impuesto	Mayor	Renta	Rebaja	Factor		Monto	s Actualiz	ados	
Períodos	jubi- lación o pensión bruta	ción pre- visional de cargo del traba- jador pensio- nado	imponible afecta al impto. único de 2º categoría (2) - (3)= (4)	único retenido	reten- ción de impto. solicita- da Art. 88 L.I.R.	total exenta y/o no gravada	por zonas extremas (franqui- cia D.L. 889)	Actualización	Renta afecta al impto. único de 2º categoría (4) x (9)= (10)	Impuesto único retenido	Mayor reten- ción de impto. solicita- da Art. 88 L.I.R. (6) x (9)= (12)	Renta total exenta y/o no gravada (7) x (9)= (13)	Rebaja por zonas extremas (franqui- cia D.L. 889) (8) x (9)= (14
Enero 2006 Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septbre. Octubre Novbre. Dicbre.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	\$	\$	\$	\$	\$
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$
								/					
						aL	asladar .ínea 9 n. Nº 22	Trasla a Líne Form.	a 29		Trasladar nea 50 (Có) Form. Nº		

(2) Si el contribuyente declarante respecto de uno o más empleadores, habilitados o pagadores no recibió los certificados pertinentes, para proporcionar la información requerida en las líneas 9 y 50 (Código 54), deberá procederse en los mismos términos indicados en el último párrafo de la línea "HONORARIOS ANUALES CON RETENCION" del Recuadro № 1, analizado en el № (2) de la letra (B) de la Línea 6 anterior, respecto de los comprobantes o documentos que acrediten la percepción de las remuneraciones y la retención del impuesto.

A continuación se formulan algunos ejemplos prácticos, mediante los cuales se explica la forma en que deben declarar los trabajadores dependientes, cuando, además de los sueldos han percibido otras rentas, tales como, dividendos de S.A. abiertas, mayor valor obtenido en la venta de acciones de S.A., intereses por depósitos bancarios, rentas determinadas sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta, mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, etc.

EJEMPLO Nº 1

(1) Antecedentes

 (a) Sueldos percibidos como trabajador dependiente, según certificado emitido por el respectivo empleador:

* Rut Empleador : 00.000.000-0
* Nº Certificado : 69
* Sueldos anuales actual. : \$16.570.000
* Impto. único de 2ª Categoría anual retenido actual. : \$816.320